



PROCESO : EJECUTIVO  
RAD. No : RAD. NO. 2019 - 0217 - MINIMA  
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENEDORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FAMILIARES - COOPRODUCTOS  
DEMANDADOS : ZUNILDA DEL CARMEN CANTILLO ESCORCIA Y AUGUSTO RAFAEL PERTUZ ESCORCIA  
PROVIDENCIA : AUTO – 29/10/2020 – REQUIERE POR 30 DIAS

**INFORME SECRETARIAL.-** Señora Juez, paso a su Despacho, el proceso EJECUTIVO, promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENEDORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FAMILIARES – COOPRODUCTOS en donde se requiere de un acto procesal a cargo de la parte demandante. Sírvase proveer.

Barranquilla, 29 de octubre de 2020.

LA SECRETARIA,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.** Veintinueve, (29) de octubre de dos Mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO  
RAD. No : RAD. NO. 2019 - 0217 - MINIMA  
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENEDORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FAMILIARES - COOPRODUCTOS  
DEMANDADOS : ZUNILDA DEL CARMEN CANTILLO ESCORCIA Y AUGUSTO RAFAEL PERTUZ ESCORCIA

#### ASUNTO

Procede el Juzgado a requerir a la parte demandante para que en el término de treinta, (30) días cumpla con lo ordenado en auto del 18 de febrero de 2020.

#### CONSIDERACIONES

Revisado el proceso, procede el juzgado a requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días cumpla con lo ordenado en auto de fecha 18 de febrero de 2020, a fin de poder continuar con el trámite del proceso, tal como lo dispone el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que a la letra dice:

*“Desistimiento tácito. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas...”*

Teniendo en cuenta que en el caso que nos ocupa no se ha dado cumplimiento a lo establecido en auto del 18 de febrero de 2020, donde se ordenó que se efectúe nuevamente desde su inicio la diligencia de notificación del mandamiento de pago adiado 27 de Marzo de 2019, a ZUNILDA CANTILLO ESCORCIA,

conforme las exigencias del Art. 291 - 292 del C.G.P, lo cual se requiere para continuar el proceso, se requerirá conforme la norma en cita.

Por lo expuesto, el juzgado,



PROCESO : EJECUTIVO  
RAD. No : RAD. NO. 2019 - 0217 - MINIMA  
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENEDORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FAMILIARES - COOPRODUCTOS  
DEMANDADOS : ZUNILDA DEL CARMEN CANTILLO ESCORCIA Y AUGUSTO RAFAEL PERTUZ ESCORCIA  
PROVIDENCIA : AUTO – 29/10/2020 – REQUIERE POR 30 DIAS

RESUELVE:

Requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días cumpla con lo ordenado en los autos de fecha 18 de febrero de 2020, esto es, efectúe nuevamente desde su inicio la diligencia de notificación del mandamiento de pago adiado 27 de Marzo de 2019, a ZUNILDA CANTILLO ESCORCIA, conforme las exigencias del Art. 291 - 292 del C.G.P, lo cual se requiere para continuar el proceso

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZA**

Firmado Por:

**DILMA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9bd1eae689a9aef56b4a49b3fc850af2e2acd534620c98d02d6d16e8b26f8a3**  
Documento generado en 29/10/2020 08:00:32 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**